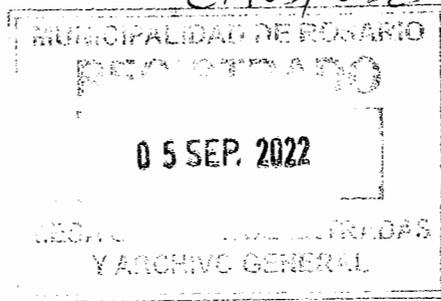




Concejo Municipal  
de Rosario



Palacio Vasallo  
PUESTA EN VALOR 2016

**"2022 - A 40 AÑOS DE MALVINAS"**

**LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE**

**ORDENANZA  
(N° 10.376)**

**Concejo Municipal**

La Concejala Marina Magnani ha presentado el siguiente proyecto de Ordenanza, el cual expresa:

"Visto: La Ley N° 23.351 y su Decreto Reglamentario N° 1.079/89; el Decreto N° 690/2020; la Ley Provincial N° 10.572 y su Decreto Reglamentario N° 4.235, la Ordenanza N° 7.613 y la Ordenanza N° 10.283, y

Considerando: Que una biblioteca popular es una asociación civil autónoma creada por la iniciativa de un grupo de vecinos de una comunidad. Ofrece servicios y espacios de consulta, expresión y desarrollo de actividades culturales, de lectura y de extensión bibliotecaria en forma amplia, libre y pluralista. Las bibliotecas populares son dirigidas y sostenidas principalmente por sus socios y brindan información, educación, recreación y animación socio-cultural, por medio de una colección bibliográfica y multimedial general y abierta al público.

Que las bibliotecas populares además son un espacio de contención de niñas/os, adolescentes y adultas/os mayores, que en momentos como los que estamos viviendo con el impacto en la salud mental y la educación que trajo aparejada la pandemia resulta fundamental su sostenimiento y desarrollo, sobre todo teniendo en cuenta que su ubicación en tanto es de fácil acceso al estar dentro del territorio mismo.

Que las bibliotecas populares son un ícono de nuestra ciudad que componen el entramado cultural de la misma, siendo un ejemplo de ello la biblioteca "Constancio Vigil" la cual remonta su historia al año 1944 cuando se crea una pequeña biblioteca en la Asociación Vecinal del barrio "Tablada y Villa Manuelita" en la zona sur de Rosario, siendo en 1977 intervenida por la última dictadura militar que atravesó nuestro país, que tuvo como saldo no sólo una pérdida cultural, sino también humana.

Que espacios como estos fomentan la participación ciudadana, la organización de la comunidad, los lazos de solidaridad en la misma y la cultura, por lo que resulta sumamente importante que desde todos los estamentos del Estado se fomenten y promuevan este tipo de entidades.

Que el contexto de pandemia dejó en evidencia la inminente necesidad del uso de tecnologías y la conexión a internet y la necesidad por parte de la población toda del acceso a las mismas, siendo primordial su universalización.

Que el artículo 158° del Código Civil y Comercial, en su inciso a) dispone: “si todos los que deben participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea o reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse”.

Que tal como se manifiesta en el párrafo anterior el CCyC permite el uso de medios tecnológicos para llevar adelante actividades de la vida orgánica de las personas jurídicas.

Que la Inspección General de Personas Jurídicas exige el respaldo material de aquellas reuniones que hacen a la institucionalidad de las personas jurídicas tales como asambleas de socios, reuniones de directorio, etc. que sean celebrados por medios electrónicos.

Que teniendo en cuenta que las plataformas virtuales que permiten desarrollar de manera virtual aquellas reuniones mencionadas en el párrafo anterior, cuando su uso es gratuito no permiten ser grabadas o en su defecto tienen un límite de uso temporal que resulta acotado para el desarrollo de la vida orgánica de las instituciones, y el acceso a las mismas de manera paga resulta muy costoso.

Que el Artículo 75° inc. 19) de la Constitución Nacional menciona: “Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales”.

Que el derecho de acceso a internet es, en la actualidad, uno de los derechos digitales que posee toda persona con el propósito de ejercer y gozar del derecho a la libertad de expresión.

Que la ONU ha expresado en diversos documentos la relevancia de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para el desarrollo de una sociedad más igualitaria y la importancia de que a todas las personas les sea garantizado su acceso a las mismas.

Que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) representan no sólo un portal de acceso al conocimiento, a la educación, a la información y al entretenimiento, sino que constituyen además un punto de referencia y un pilar fundamental para la construcción del desarrollo económico y social.

Que el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó mediante la Resolución A/HRC/20/L13 del 29 de junio de 2012, referida a la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo, en el punto referido a la promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet el reconocimiento a “la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas”, exhortando “...a los Estados a que promuevan y faciliten el acceso

a Internet y la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países”.

Que el 9 de diciembre del 2021 este Concejo Municipal aprobó la Ordenanza N° 10.283 de Creación del Programa Conexión Ciudad, el cual tuvo como fin tal como establece su artículo 1°: “internet gratuitos, libres y accesibles en los barrios populares e instituciones intermedias con el fin de promover la inclusión digital y reducir las brechas tecnológicas y digitales en la ciudad”.

Que es menester tener en cuenta la importancia y el rol social que cumplen las Bibliotecas Populares en nuestra sociedad”.

Por lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

## **ORDENANZA**

**Artículo 1°.-** Créase el Programa Municipal de Acceso Digital e Informático para Bibliotecas Populares.

**Art. 2°.-** El Programa tendrá como objetivo garantizar, por parte del Departamento Ejecutivo Municipal, equipamiento tecnológico básico para el desarrollo de actividades pedagógicas en la institución, tales como: computadora, proyector y equipamiento de sonido para las Bibliotecas Populares actualmente existentes en nuestra ciudad, y las que pudieran crearse.

El Programa deberá garantizar al menos un equipo de los mencionados para cada Biblioteca.

**Art. 3°.-** El Programa se financiará mediante:

- Recursos generales del presupuesto municipal asignados al Programa.
- Convenios con el Estado Nacional y Provincial.
- Donaciones de personas humanas o jurídicas, debiendo tener un control ad referendum por parte del Concejo Municipal de Rosario, cuando las mismas vayan destinadas a las Bibliotecas Populares.
- Convenios con personas humanas o jurídicas que sean proveedoras de insumos y servicios digitales o tecnológicos del Departamento Ejecutivo Municipal.
- De la recolección de residuos informáticos cuando haya material e insumos en estado óptimo para ser aprovechado.

**Art. 4°.-** Serán requisitos de acceso al Programa, los siguientes:

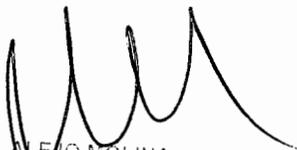
- Poseer personería jurídica.
- Ser reconocida por la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares.

**Art. 5°.-** Será autoridad de aplicación del siguiente Programa, la Secretaría de Modernización y Cercanía, o la que en el futuro la reemplace en lo relativo a desarrollo tecnológico del Estado.

**Art. 6°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal deberá articular el presente Programa con el Programa Conexión Ciudad, o el que en el futuro lo reemplace, para garantizar conectividad en las bibliotecas populares.

4  
**Art. 7°.-** Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

**Sala de Sesiones, 11 de Agosto de 2022.-**

  
ALEJO MOLINA  
Secretario Gral. Parlamentario  
Concejo Municipal Rosario



  
Mg. MARÍA EUGENIA SCHMUCK  
Presidenta  
Concejo Municipal de Rosario

**Expte. N° 264.124-P-2022 C.M.-**



Municipalidad de Rosario

5

Expte. N° 27905/2022 C  
Fs. 5  
Ordenanza N° 10.376

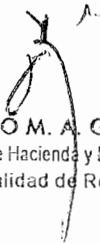
Rosario, 6 de septiembre de 2022

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y dese a la Dirección General de Gobierno.

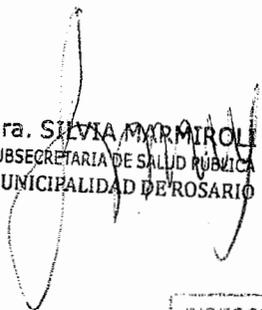
  
Lic. GERMAN GERO  
Secretario de Modernización  
y Corceña  
Municipalidad de Rosario



  
Dr. PABLO JAVKIN  
Intendente  
Municipalidad de Rosario

  
Lic. DIEGO M. A. GOMEZ  
Secretario de Hacienda y Economía  
Municipalidad de Rosario

  
Dante Taparello  
Secretario de Cultura y Educación  
Municipalidad de Rosario

  
Dra. SILVIA MARMIROLI  
SUBSECRETARIA DE SALUD PUBLICA  
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRÓ
30 NOV 2022